

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Pertenencia
2543040030012023-0047

Demandante: Ana Rosa Triana Ramírez

Demandados: José Rufino Buitrago Páez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

Advertidos de la subsanación en término de la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 ibídem, el Juzgado DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia que a través de apoderado promueve ANA ROSA TRIANA RAMÍREZ contra JOSE RUFINO BUITRAGO PAEZ y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1324623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, ubicado en la Calle 9B # 9A-43 Barrio Bolonia Echavarría del municipio de Madrid, Cundinamarca.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1324623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, ubicado en la Calle 9B # 9A-43 Barrio Bolonia Echavarría del municipio de Madrid, Cundinamarca, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, realícese la publicación de la demanda por 1 sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Artículo 108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (artículo 108, inciso 4 del Código General del Proceso)

TERCERO: La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Verbal Pertenencia Página 2 predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDÉNESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1324623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro. La Secretaría deberá enviar los oficios ordenados a la dirección electrónica que se conozca o la que reporte la actora, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Informar la existencia del presente proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporte la actora, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Imprimir el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (artículo 83 del Código General del Proceso).

OCTAVO: La parte actora aporte el Certificado de la Autoridad de Planeación Municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: a) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; b) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; c) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trata de un bien de uso público o fiscal (numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso).

NOVENO: La parte actora aporte el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental (numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

DÉCIMO: La parte actora aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y la dirección, conforme lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ONCE: Notificar personalmente a la demandada en las condiciones previstas en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, informándole que cuenta con (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

DOCE: Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme lo normado en el artículo 125 del Código General del Proceso

TRECE: En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto la parte actora, como su apoderado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, quedan requeridos para que cumplan las cargas procesales dispuestas en los literales séptimo al doce de la presente

providencia, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ca15e39267bc167bdb156cf93d74f698c0a9babe0738f8d7af5a7eb22dfa5**

Documento generado en 20/06/2023 05:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>